

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 19.

Debiendo verificarse en el Hospital de Agudos de esta Capital la reconstrucción de las armaduras que cubren el local que fué dormitorio de las hermanas de Caridad y del que sirve para ropería, aprovechando las maderas de este en el primero; esta Junta provincial de Beneficencia ha dispuesto señalar para el acto de la subasta las doce del día 20 de Enero próximo en el despacho oficial del Sr. Gobernador de la provincia, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la referida Junta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba 30 de Diciembre de 1862. —El Presidente, Manuel Ruiz Higuero. —El Secretario, José Bellido.

Registro de la Propiedad de Montilla.

Circular núm. 11.

D. Juan Mariano Algaba y Trillo, Registrador de la Propiedad de la ciudad de Montilla y su partido.

Hago saber: Que con aprobación del Sr. Juez de primera instancia del mismo, estará abierto este Registro todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. Y para que llegue a noticia del público, á virtud de lo prevenido en el artículo 155 de la Ley Hipotecaria, espido el presente en Montilla á 30 de Diciembre de 1862.—Juan Mariano Algaba.

Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna.

Circular núm. 14.

D. Andrés Ortiz y Gomez, Registrador de la misma.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 155 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, ha determinado de acuerdo con el señor Juez de primera instancia de este partido D. Enrique de Palacios Anleto, que desde 1.º de Enero próximo venidero esté abierto el Registro todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para

su inteligencia y efectos consiguientes.

Fuente Obejuna 27 de Diciembre de 1862.—Andrés Ortiz Gomez.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 17.

No habiendo ofrecido resultado la convocatoria publicada para la adquisición de tablas de camas con destino al servicio de Utensilios de las fuerzas que este Distrito guarnecen, ha determinado la Junta de Administración del mismo, en acuerdo del 24 del actual, hacer nueva invitación á los que deseen interesarse en la venta del expresado material, señalando de precio á cada tabla nueve reales cincuenta céntimos, en la inteligencia de que aquellas deberán ser de pino de Flandes, limpias de nudos saltones, bien cepilladas, sin hendiduras ni grietas donde puedan albergarse insectos, con las esquinas ochavadas y con dimensiones de noventa pulgadas largo, doce de ancho y una de grueso.

Las proposiciones que podrán ser por el número total de tablas ó por el de trescientas, como minimum, serán presentadas ante la referida Junta de Administración en los estrados de esta Intendencia, sita en la plaza de Maese Rodrigo núm. 7, desde el día 31 del corriente al 7 del inmediato mes, desde una á dos de la tarde.

El pliego de condiciones á que el compromiso habrá de sujetarse, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia.

Sevilla 30 de Diciembre de 1862.

—Por orden.—El Secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.

Dirección general de Administración Militar.

Circular núm. 2.

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relación á los artículos de cebada y paja, la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Valencia, los días 14 de Octubre y 8 de Noviembre últimos, con objeto de contratar la adquisición de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el día 13 de Enero próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio de 24 de Setiembre próximo pasado, pero por solo el número de quintales de cebada y paja que se necesiten desde 1.º del indicado mes de Enero entrante hasta la citada fecha de fin de Setiembre de 1863, los cuales, con las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

CEBADA.				PAJA.			
Puntos de la entrega.	Procedencia.	Peso regular de la fanega.	Quintales.	Garantía.	Clases.	Quintales.	Garantía.
				Rs. Cént.			Rs. Cént.
Valencia.	De Utiel, Requena y la Mancha.	71 libras.	17236		De trigo ó de cebada.	35310	
Alicante..	De la Mancha.	70	935		Id.	1539	
Cartagena..	De Cartagena.	60	443		Id.	750	
Morella..	De Morella.	66	48		Id.	75	
Murcia..	De Murcia.	67	305		Id.	525	
Castellon..	De Castellon.	66	386		Id.	660	
			20353	79000		48859	37000

Madrid 24 de Diciembre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario.—José Ruiz y Belluga.

Circular núm. 1.

Universidad Literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Badajoz que á continuacion se espresan están vacantes y se han de proveer mediante oposicion, segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias antes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instruccion Pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 23 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
Siruela,	4400	Se ignora.	Casa.
Casas de Don Pedro.	2200	550	Casa.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Siruela, 4400 Se ignora. Casa.

DE NIÑAS.

Casas de Don Pedro. 2200 550 Casa.

Sevilla 18 de Diciembre de 1862.—Antonio Martin Villa.

NOTA. Se procederá en estas oposiciones además de las escuelas publicadas en el edicto del 17 de Noviembre y las de este todas las que vacaren durante los treinta dias del anuncio que deberá contarse desde el 23 de Noviembre que se insertó el primero en el *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz.

Audiencia territorial de Sevilla.

Circular 43.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 24 del corriente la orden que sigue:

«Teniendo en cuenta la necesidad de que los Registradores formen índices de las inscripciones que hayan de hacer en los nuevos libros, esta Direc-

cion ha acordado remitir á V. S. los adjuntos modelos y dictar para su inteligencia las disposiciones siguientes:

1.ª En cada Registro se llevarán dos índices, uno por fincas y otro por personas.

2.ª Se llevará un índice por fincas para cada Ayuntamiento, el cual se dividirá en dos, uno para las rústicas y otro para las urbanas.

3.ª En el de fincas rústicas se espresará en otras tantas casillas, 1.ª, el nombre de la finca, y si no le tuviere, el del sitio ó pago en que esté situada: 2.ª, la clase, espresando si es prado, huerta, monte, etc.: 3.ª, la cabida: 4.ª, su lindero: 5.ª, otro lindero, de-

biendo ser los dos que se elijan entre los cuatro puntos cardinales, los mismos para todas las fincas: y 6.ª, el número que tenga en el Registro, y el libro y folio en que esté inscripta. Al espresar el número del libro se tendrá en cuenta el que le corresponda entre los del Ayuntamiento á que pertenece la finca, excepto en los Registros que no han de inscribir por Ayuntamientos desde 1.º de Enero, los cuales espresarán el número del tomo, ó sea el que les corresponda entre todos los de la propiedad, segun el orden en que se hayan abierto, el cual habrá de estar estampado, segun está prevenido, en la parte inferior del tomo de cada uno, anteponiendo en este caso al número la letra T, así como en la anterior deberá anteponerse una L.

4.ª En el índice de fincas urbanas se espresará en tres casillas: 1.ª, la calle; 2.ª, el número que en la misma tiene la finca, y 3.ª, el número que tenga en el Registro y el libro y folio en que esté inscripta, teniendo en cuenta respecto al número de aquel lo prevenido en la disposicion anterior.

5.ª Si algun Ayuntamiento comprendiera varios pueblos, puede añadirse una casilla más en los dos índices referidos, entre la 1.ª y 2.ª, y en ella se espresará el lugar, aldea, concejo, parroquia, etc., á que pertenezca la finca, á fin de evitar la confusion á que pueda dar lugar el haber en varios pueblos dos pagos, sitios ó calles de un mismo nombre.

6.ª Estos índices se llevarán en cuadernos por orden alfabético, á cuyo fin se dejará á cada letra cierto número de hojas, en las que se asentarán todas aquellas fincas cuyos nombres ó los del pago en que estén situadas empiecen con la misma letra.

7.ª El índice de personas comprenderá todos los propietarios del partido y se llevará por orden alfabético de apellidos.

8.ª En la casilla 1.ª de este índice se espresará el número que corresponda al asiento entre los de cada letra y

tiene por objeto relacionar todas las indicaciones que haya en el índice referentes á un mismo propietario, á cuyo fin despues de llenar las líneas de las casillas 3.ª ó 4.ª que se dejan para cada uno, se pondrá al final U.º—que será el número que ha correspondido al nombre repetido del propietario.

9.ª Las indicaciones de la casilla 3.ª se harán espresando el tomo y folio en que se hallan las inscripciones ó anotaciones en que esté interesado el propietario, teniendo en cuenta la numeracion general de los tomos y no la especial de los libros de cada Ayuntamiento. Cuando sea de hipotecas la inscripcion ó anotacion, se pondrá la letra H ántes del número del tomo.

10.ª En la casilla 4.ª se espresarán todas las cancelaciones de las inscripciones y anotaciones indicadas en la 3.ª, repitiendo al efecto en aquella los números con que están espresadas en esta.

11.ª Cuando una anotacion preventiva se convierta en inscripcion, se indicará esta en la 3.ª casilla y se repetirá en la 4.ª la indicacion de aquella hecha en la 3.ª.

12.ª Siempre que al hacer alguna inscripcion ó anotacion el Registrador observe algun cambio verificado en los linderos, clases, etc., de una finca, hará en los índices las correcciones oportunas á fin de que no se conduzcan á error.

13.ª Si por especiales circunstancias de localidad algun Registrador creyere preciso adoptar otro sistema para la formacion de índices, lo manifestará á la Direccion del ramo, proponiendo el método que considere mas acertado.»

Lo que de orden del espresado Sr. Regente circulo á Vds. por los *Boletines oficiales*, para que sin dilacion dispongan llegue á conocimiento de los Registradores de la propiedad, á quienes encargo su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á Vds. muchos años.

—Sevilla 29 de Diciembre de 1862.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

INDICES DE FINCAS RUSTICAS.

Ayuntamiento de

1.	2.	3.	4.	5.	6.
Nombre de la finca ó del pago ó sitio en que se halla.	Clase.	Cabida.	Lindero.	Lindero.	Número de la finca en el Registro. Libro y folio en que está inscrita
Alamo (el) Alturas (las)	Prado. Huerta.	2 fanegas. 8 celemines.	Tierra de D. Manuel Perez. Camino de la Capilla.	Huerta de José Gonzalez. Tierra de Juan Ibañez.	55 63 L. 2.º — 25 T. 2.º — 65

INDICES DE FINCAS URBANAS.

Ayuntamiento de

1.	2.	3.	4.	5.	6.
Calle.	Número de la finca en el registro.	Libro y folio en que está inscrita.			
Azabacheria. Alameda.	32 40	T. 3.º — 220. L. 1.º — 160.			

INDICES DE PERSONAS.

Distrito hipotecario de

1. Número.	2. Nombre del propietario.	3. Tomos y folios en que se hallan las inscripciones y anotaciones en que está interesado.	4. Id. de las cancelaciones de las mismas.
1	Alvarez Don Manuel.	T. 3.º 160.—T. H. 2.º 220—T. 7.º 65.	T. 7.º 05.—T. H. 2.º 220.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Morente.

Circular núm. 20.

D. Ildefonso Jurado y Lara, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los tres remates celebrados para el arrendamiento de los derechos de vino, aguardiente y vinagre, con la exclusiva venta á la menor, que se ejecute en esta villa en todo el año actual y los seis primeros meses de 1864; el Ayuntamiento ha acordado, consiguiendo á lo dispuesto en el art. 212 del Reglamento de Consumos, señalar el día 6 de los corrientes para la celebracion de un solo remate, en vista de haberse hecho postura por las dos terceras partes, consistente en 3.222 rs del tipo que tenían puestas dichas especies, vendiendo además el vino á 10 cuartos el cuartillo, el de aguardiente á 20 y el de vinagre á 5, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

P. O.—El Teniente de Alcalde.—
Juan José Camacho, secretario.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 21.

D. Antonio Santa Cruz, Alcalde Constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: Que en los días 11 y 18 del inmediato Enero y hora de las doce de sus respectivas mañanas, ha de tener lugar en las Casas de Ayuntamiento de la misma la subasta para la enagenacion de un capital de censo de 7,000 rs. y 175 de réditos ánuos, que á favor de este Pósito gravita sobre una casa de D. Manuel Santisteban, de este domicilio, situada en calle Mayor de esta poblacion, bajo las condiciones que obran en el espediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio. Lo que se anuncia al público por si alguna persona quisiere hacer proposicion.

Hornachuelos 30 de Diciembre de 1862.—Antonio Santa Cruz.—Por mandado del Sr. Alcalde.—Manuel José Festari.

Por la testamentaria de D. Bartolomé Cazalla Pino, (Q. E. D.) se vende la posesion de Navasoguero, sita en este término y pago ya nombrado, compuesta de mil ochocientos pies de olivo y cuarenta higueras, un huerto, sus casas.

y demás oficinas de campo, valoradas por sus correspondientes peritos en la cantidad de *setenta y un mil doscientos cuarenta y cinco reales*, cuya venta se hará en subasta en el 31 del próximo Enero de 1863, en casa de su albacea D. Francisco José Ceballos y Melero; advirtiéndose no se admitirán posturas menos del tipo de los aprecioos dichos anteriormente, que podrán verse en casa del Sr. Ceballos.

Adamúz y Diciembre 29 de 1862.
—Como albacea testamentario. Francisco J. Ceballos y Melero.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 13.

D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de Paz é interino de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido, por hallarse gozando licencia temporal el propietario, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á Francisco José Jimenez del Viso, conocido por el Animero, natural y vecino de la ciudad de Lucena, hijo de Francisco y de Maria, soltero, de 27 años de edad, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado

y por la escribania del que refrenda, á consecuencia de las heridas que con arma de fuego causó á Manuel Urbano y Castro, de esta vecindad, en la madrugada del 13 de Octubre último, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa. Que si así lo hiciese, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en el prefijado término, se sustanciará la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia, se pone el presente en la villa de Aguilar á 29 de Diciembre de 1862.—Antonio Maldonado y Gonzalez.—Por mandado de su señoría.—Manuel Maria Urbano Rey, escribano.

ANUNCIO.

Desde el día hasta San Miguel de 1863, se arriendan los pastos de las dehesas del Ronquillo y Cercadilla, constantes de 4.050 fanegas, bajo una linde, situadas en la carretera de Córdoba á la Sierra.

Así mismo se arrienda el coto de caza mayor y menor de las mismas dehesas.

Los que gusten interesarse en uno ú otro arriendo, podrán dirigirse á su dueño D. Joaquin Gallardo Ramirez, en Pedroche.